

ESTADO No. 071

Fecha: 13/05/2019

Fecha: 13/05/2019

Fecha: 13/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00219	Ordinario	CESAR ENRIQUE LOPEZ MORON	BBVA SEGUROS DE VIDA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO DECRETA LA TERMINACION DEL RPOCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.	10/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00134	Ejecutivo Singular	TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO	KAREN - ESPINOZA MAGDANIEL	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR.	10/05/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00219-00
REFERENCIA: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE LOPEZ MORON
C.C. 17.970.463
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
NIT. 800240882-0

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la parte demandante lo cual viene coadyuvado por la apoderada de la parte demandante, donde manifiesta que desiste de la pretensiones de la demanda por haber existido conciliación y de igual manera solicita que haya condena en costas, por lo tanto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, conforme a lo establecido por el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si a eso hubiese lugar.

TERCERO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.-

Notifíquese

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **071**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00134-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO C.C.1.129.577.117

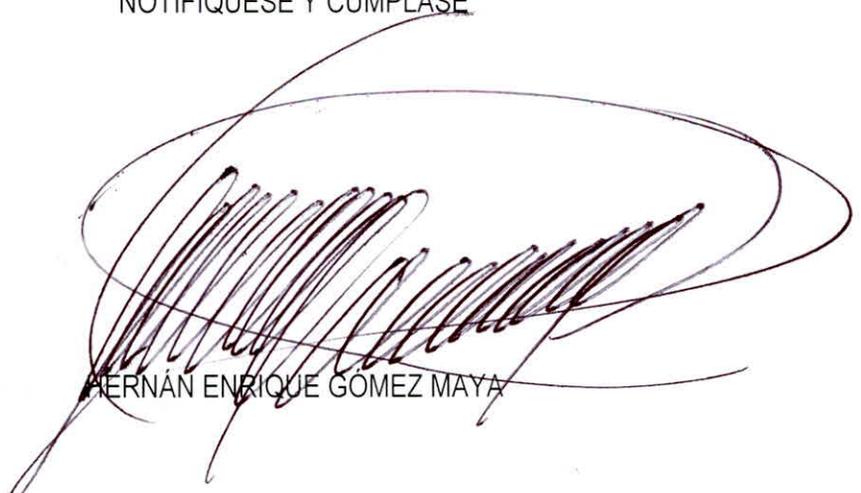
DEMANDADO: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL C.C. 26.945.997

Teniendo en cuenta que la medida solicitada por el extremo demandante, no fue decretada en su totalidad y estando dentro del término de ejecutoria del auto anterior, este despacho para completar las medidas de embargo solicitadas, y de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C.G.P., dispone el despacho lo siguiente:

1. Decrétese el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tenga o llegare a tener la demandada KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL, identificada con cedula de ciudadanía número 26.945.997, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario o financiero, en BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DAVIVIENDA SA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL, identificada con cedula de ciudadanía número 26.945.997, distinguido con las siguientes características: PLACAS: HCO-807, MARCA: CHEVROLET, LINEA: TRACKER, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO GALAXIA, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiase en tal sentido.

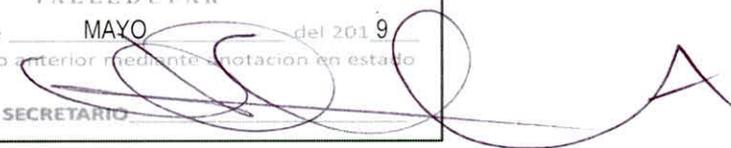
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 1420 y 1421.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	13	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	071	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.1420
Valledupar, 10 de Mayo de 2019

Señores
BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA S.A.
Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00134-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO C.C.: 1.129.577.117
DEMANDADO: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL C.C. 26.945.997

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tenga o llegare a tener la señora KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL, identificada con C.C.26.945.997, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario ó financiero en esa entidad financiera. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. *de esta ciudad.*” El Juez firmado, HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1421
Valledupar, 10 de Mayo de 2019

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00134-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO C.C.: 1.129.577.117
DEMANDADO: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL C.C. 26.945.997

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS: HCO-807, MARCA: CHEVROLET, LINEA: TRACKER, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO GALAXIA, inscrito en esa Secretaria de Tránsito y Transporte, y de propiedad de la señora KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL, identificada con C.C.26.945.997.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria